

ACUERDO No. 120
(de 24 de noviembre del 2006)

“Por el cual se establecen reservas de patrimonio”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establecen que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley, su Administración, y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 318 de la Constitución Política establece que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de la Junta Directiva, a quien corresponde, de acuerdo con la Ley, fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal.

Que la Junta Directiva, tomando en consideración que en el año fiscal 2006 de la Autoridad, el nivel de utilidades fue superior a lo presupuestado, ha analizado y estimado, en atención a necesidades de la Autoridad, que deben establecerse nuevas reservas de patrimonio por la suma de B/.140,466,000.00 para el año fiscal 2006 y se debe autorizar la devolución de fondos de reservas no utilizadas, establecidas en años anteriores por la suma de B/.13,011,917.82.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reservas de patrimonio por la suma de B/.140,466,000.00, para el año fiscal 2006, de la siguiente forma:

- a. B/.20,466,000.00 para aumentar la reserva para contingencias y capital de trabajo de acuerdo a los niveles de ingresos del año fiscal 2006.
- b. B/.120,000,000.00 para iniciar la ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la devolución de fondos de reservas no utilizadas, establecidas en años anteriores por la suma de B/.13,011,917.82, de la siguiente forma:

- a. B/.9,250,000.00 del programa de comunicación corporativa.

b. B/3,761,917.82 para el análisis del programa de productividad.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario